



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021 PARA LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

RE: *Reglamento de Elecciones.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba y emite la Convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, para la elección de Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y que en su cláusula Décima Cuarta señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma,

Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

De la competencia del Instituto

5.- Que los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos j) y k) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), e, m), y r) del artículo 104 de la *LGIPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones; como en el de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

6.- El artículo 14 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a que el Instituto ajustará los plazos previstos en dicha Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

7.- Las fracciones I, II, VII, XIII, y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones VI y XVII del artículo 5 del RI, que se tienen aquí por reproducidos como si a

la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refieren a las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

De los observadores electorales

8.- El artículo 1°, párrafo segundo y tercero de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *CPEUM* y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia,

9.- El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

10.- El artículo 8, párrafo 2; el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), c), y d) fracciones I, II, III y IV; todos de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos

Lo anterior tiene concordancia con los artículos 21, 22, 23, 24, 26, y 27 de la *LIPPEY* que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

11.- Los artículos 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, los numerales 1, 3 y 4 del 194; 195, 196, 97, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 205 y 206; todos del RE; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a que el INE y los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; así como que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los Organismo Públicos Locales, en términos de lo establecido en la *LGIFE* y el RE;

De las elecciones extraordinarias

12.- Que los artículos 12, 13, y 14 de la *LIPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que se refieren a las elecciones extraordinarias, su convocatoria y plazos.

C O N S I D E R A N D O S

Proceso Electoral Extraordinario

1.- El treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de los medios de impugnación con los números de expediente SUP-REC-1422/2021 y SUP-REC-1479/2021, resolviendo los últimos medios de impugnación que fueron interpuestos y, por tanto, en términos del artículo 189 segundo párrafo de la *LIPPEY* que en la parte final del párrafo dice: “En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ...;” en sesión ordinaria de este Consejo General de la citada fecha se declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

De la observancia electoral

2.- Que, entre otros, son fines del IEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los procesos electorales, atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, se promoverá una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad. El objetivo de la observación electoral consiste en imprimir un elemento más que dote de certeza el desarrollo de los procesos electorales, a partir de una evaluación imparcial e independiente, la que puede ser realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para realizar la observación electoral.

3.- Que el ejercicio del derecho de la ciudadanía para participar como observadora u observador electoral es, como ya se dijo, un elemento que dota de certeza al desarrollo del proceso electoral, porque quien mejor garante de éste que las ciudadanas y los ciudadanos, siendo uno de los fines del IEPAC el fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático.

A efecto de maximizar ese derecho, se ha considerado que quienes participaron como observadora u observador electoral durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, cumpliendo los requisitos que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo y la Convocatoria de mérito.

4.- Que conforme a la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada “OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA

MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”, los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.

Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis Jurisprudencial citada.

De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observadora u observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

Los y las ciudadanas militantes que en su caso obtenga la acreditación respectiva, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho ciudadano a la observación electoral, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

5.- Que la fracción X del artículo 132 de la *LIPEEY* establece, entre otras cosas, la atribución y obligación de la Junta General Ejecutiva, de Recibir las solicitudes de acreditación que presenten la ciudadanía yucateca o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral conforme a lo dispuesto por esta Ley.

6.- Que el Consejo General del INE, en el pleno ejercicio de las funciones que la *LGIPE* le confiere, el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG255/2020, en su punto de acuerdo segundo, aprobó de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión de la convocatoria del Instituto Nacional Electoral, así como el modelo de convocatoria del OPL; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora u observador electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

Lo cual se dio cumplimiento a través del Acuerdo C.G.-032/2020 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

Por su parte en el Anexo Técnico número dos al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, Cláusula segunda, apartado 7, el cual señala lo siguiente:

1. OBSERVADORES ELECTORALES



- a) *En cuanto a la presentación de las solicitudes de acreditación y ratificación de observadores/as electorales, registro, cursos de capacitación y aprobación de las acreditaciones, se estará a lo previsto en “EL REGLAMENTO”.*
- b) *La recepción de solicitudes de la ciudadanía que deseen participar como observadores electorales será a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del 21 de septiembre al 30 de octubre de 2021.*
- c) *La impartición de cursos para las y los observadores electorales, será del 27 de septiembre al 4 de noviembre de 2021. Si el curso se imparte por alguna organización, la impartición de los cursos concluirá el 9 de noviembre de 2021.*
- d) *La acreditación o ratificación de las y los observadores electorales será del 27 de septiembre de 2021 y hasta la última sesión previa a la de Jornada Electoral.*

“EL INE”, por conducto de sus consejos local y distritales, será el responsable de expedir las acreditaciones, así como los gafetes de observador electoral.

8.- Que, una vez realizadas las adecuaciones necesarias al modelo de convocatoria, este Consejo General presenta el modelo adecuado y ordena su publicación y difusión en los distintos medios de comunicación posibles, a razón de fomentar la cultura cívico-democrática y la participación activa de los ciudadanos yucatecos en las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir regidurías del municipio de Uayma, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y emite la Convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2021 para la elección de regidurías del municipio de Uayma, Yucatán.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de que la Convocatoria aprobada en el punto de Acuerdo Primero, sea publicada y difundida en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de competencia de este Instituto y gire las instrucciones necesarias a efectos de que se implemente una cuenta de correo electrónico específica para información a la ciudadanía y se establezca un sitio específico en el portal electrónico institucional.

TERCERO. Se designa a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, procesen las solicitudes de acreditación y/o ratificación que les entreguen las ciudadanas, ciudadanos y las organizaciones, verifiquen el cumplimiento de los requisitos, así como designen a los encargados de impartir los cursos y de formar los expedientes por cada solicitud a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local en Yucatán del INE, en términos del RE.

CUARTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.



QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana al Consejo Municipal Electoral de Uayma, una vez se haya instalado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Extraordinario 2021 en el Municipio de Uayma, Yucatán

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Te invita a participar como:

OBSERVADORA (OR) ELECTORAL



Con base en la Convocatoria a Elección Extraordinaria emitida en el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán publicada en el *Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 02/09/2021* con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); 18, 28 fracción XII y 34 fracción XIII de la ley de Gobierno del Poder Legislativo, 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Uayma, Yucatán, para que presenten su solicitud de ratificación o acreditación conforme a las siguientes:

BASES:

- Las y los ciudadanos que hayan obtenido la acreditación para realizar actividades de observación electoral dentro de los Procesos Electorales Federales y locales ordinarios 2020-2021, podrán participar en el Proceso Extraordinario Local durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y del IEPAC, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y la LIPEEY. Así, quienes cuenten con la acreditación respectiva y deseen realizar actividades de observación electoral, podrán presentar su solicitud de ratificación de manera individual o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan, ante las y los Presidentes del Consejo Local y los Consejos Distritales del INE en Yucatán, o en su caso, ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), quien recepcionará y dará trámite las solicitudes de ratificación o acreditación que se presenten dentro del plazo que establezca la presente convocatoria.
- De igual forma, las y los ciudadanos que no hayan obtenido su acreditación, para realizar actividades de observación electoral dentro de los Procesos Electorales Federales y Locales Ordinarios 2020-2021, podrán presentar ante las instancias mencionadas en la base anterior, su solicitud de manera individual o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan para participar en las elecciones extraordinarias.

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como observadoras (es) electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de ratificación o acreditación de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los consejos locales o distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

REQUISITOS:

- Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación o ratificación como observadoras (es) electorales deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de acreditación o ratificación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de la o el solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Uayma, Yucatán, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a partir del **21 de septiembre al 30 de octubre de 2021**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

Calle 21 número 418 entre 22 y 22-A, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán; C.P. 97288, Tel. 9 30 35 50 ext. 234.

Correo electrónico: observanciaelectoral@iepac.mx o consulta la página www.iepac.mx.